

Ficha Asunto

LEY

Asunto: 922

Origen: Cámara Senadores - Chiesa Duhalde, Sergio; Gandini, Jorge

Análisis: Se sustituye el artículo 280 del Código Civil por el siguiente: La patria potestad se acaba: 1º Por la muerte de los padres o de los hijos. 2º Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Del Matrimonio. Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos. 3º Por el matrimonio legítimo de los hijos. Los menores que contrajeran matrimonio con anterioridad a los dieciocho años (inciso primero del artículo 91) requerirán autorización judicial para realizar los actos a que refieren los artículos 309 y 310 hasta que hayan cumplido dicha edad. Se sustituyen los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N°14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes: ARTICULO 106.- Los hijos legítimos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes en grado más próximo. En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio. ARTICULO 107.- A falta de dichos padres o ascendientes, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308). ARTICULO 109.- Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales; y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106. A falta de dichos padres se aplicará lo dispuesto en el artículo 107. A los efectos de este artículo y de los anteriores se entenderá faltar el padre y la madre si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa. Las disposiciones de los artículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veintiún años a recibir alimentos, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación. Se sustituye el inciso segundo del artículo 121 del Código Civil, por el siguiente: Se comprende también la educación cuando el alimentario es menor de veintiún años.

Título: MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
15-03-1995	CSS	117/1995	CODIGO CIVIL. MODIFICACION.-
16-08-1995	CRR	410/1995	MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
15-08-1995	CSS	117/1995	C.SS. sanciona.
26-09-1995	CRR	410/1995	C.RR. sanciona.
11-10-1995			Poder Ejecutivo promulga.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	410/1995
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	CSS	117/1995

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
15-03-1995	CSS	Ordinaria . Sesión:6	Diario Nro.7 - PDF - HTML -
16-08-1995	CRR	Extraordinaria . Sesión:40	Diario Nro.2509
09-08-1995	CSS	Ordinaria . Sesión:36	Diario Nro.37 - PDF - HTML -
15-08-1995	CSS	Ordinaria . Sesión:37	Diario Nro.38 - PDF - HTML -
26-09-1995	CRR	Extraordinaria . Sesión:47	Diario Nro.2517

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	117/1995	60/0 PDF	Disposiciones Citadas.-
CSS	117/1995	54/0 PDF	Proyecto de Ley con Exposición de Motivos de los Señores Senadores Sergio Chiesa y Jorge Gandini.

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	117/1995	55/0 PDF	CODIGO CIVIL. MODIFICACIONES REFERIDAS A MAYORÍAS DE EDAD

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	117/1995	55/1 PDF	CODIGO CIVIL. MODIFICACIONES REFERIDAS A MAYORIAS DE EDAD.
CRR	410/1995	297/1	MAYORIA DE EDAD. Se sustituyen varios artículos del Código Civil.

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
15-08-1995	CSS	MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.
26-09-1995	CRR	MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado
16719	Texto	IMPO

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	102/1995	1003			MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.
CRR	103/1995	1004			MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.
CRR	1299/1991	81371			MAYORIA EDAD. CODIGO CIVIL. MODIFICACION.